

30



REPERTORIO Nro. 7.698/2013

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

“NATTERO Y COMPAÑÍA LIMITADA”

- A -

“NATTERO SpA”

o

“NATTERO”

o

“NATTERO – AUDITORES CONSULTORES”





En Valparaíso, República de Chile, a tres de Julio de dos mil trece, ante mí, **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, Abogado, Notario Público de Valparaíso, con oficio en esta ciudad, calle Prat número seiscientos cuarenta y siete, comparecen: Don **FRANCISCO BARTOLOMÉ JOSÉ NATTERO VACCAREZZA**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad tres millones quinientos ochenta mil ochocientos noventa y dos guión dos; don **FERNANDO BARTOLOMÉ JUAN NATTERO VACCAREZZA**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad tres millones setecientos veintisiete mil ciento setenta y cinco guión seis; don **SANDRO MANUEL NATTERO ANTONELLI**, chileno, casado, ingeniero civil industrial y contador general, cédula nacional de identidad doce millones doscientos

PR



veintidós mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión ocho; don **RENZO ALDO NATTERO ANTONELLI**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad doce millones veinte mil novecientos quince guión nueve; y don **GIORGIO NATTERO CASACCIA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad trece millones ciento noventa y un mil doscientos noventa y seis guión K ; todos domiciliados para estos efectos en Condell mil doscientos treinta y siete, piso dos, Valparaíso; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO:** Mediante escritura pública de fecha primero de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Florencio Gándara Villarino, suplente del titular don Rafael Barahona Stahr, los señores Francisco Bartolomé José Nattero Vaccarezza y Fernando Bartolomé Juan Nattero Vaccarezza constituyeron una sociedad civil de responsabilidad limitada bajo la razón social "**Francisco Nattero Vaccarezza y Compañía Limitada**", con nombres de fantasía "**Nattero y Compañía Limitada**" y "**Nattero - Auditores Consultores**", cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial número veintinueve mil doscientos ochenta y siete de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco y se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso a fojas mil seis número quinientos sesenta y siete bis correspondiente al mismo año mil novecientos setenta y cinco. La referida sociedad ha experimentado las siguientes modificaciones: **uno)** Mediante escritura pública de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar don Raúl Tavolari Vásquez, don Francisco Bartolomé José Nattero Vaccarezza y don Fernando Bartolomé Juan Nattero Vaccarezza modificaron la sociedad por escritura publicada en extracto en el Diario Oficial número treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho de siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso a fojas doce vuelta número trece correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro. **dos)** A través de escritura pública de fecha veintiocho de diciembre de dos mil uno, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Luis Azócar Castillo, suplente del titular don

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 40.610

miércoles, 17 de julio de 2013

E-48 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

MODIFICACIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

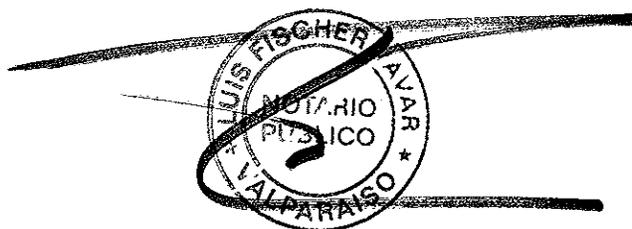
663501 NATTERO Y COMPAÑÍA LIMITADA.

LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR, Notario Público Valparaíso, Prat 647, certifico: Por escritura hoy ante mí, FRANCISCO BARTOLOMÉ JOSÉ NATTERO VACCAREZZA, FERNANDO BARTOLOMÉ JUAN NATTERO VACCAREZZA, SANDRO MANUEL NATTERO ANTONELLI, RENZO ALDO NATTERO ANTONELLI y GIORGIO NATTERO CASACCIA, todos Condell 1237, 2º Piso, Valparaíso, transformaron a sociedad por acciones, **Nattero y Compañía Limitada** constituida 1 Septiembre 1975 Notaría Valparaíso Rafael Barahona Stahr, inscrita fojas 1006 número 567 bis Registro Comercio Valparaíso año 1975. Sociedad transformada: Razón Social: NATTERO SpA, pudiendo usar Nattero o Nattero - Auditores Consultores. Objeto: Ejercicio de auditorías y peritajes contables; prestación de asesorías tributarias y contables; organización e implantación de sistemas financieros, comerciales o contables; realizar actividades de capacitación en las especialidades que se acuerden; práctica de estudios financieros y semejantes y toda otra actividad relacionada con anteriores que quede comprendida dentro giro profesional de socios. Domicilio: Valparaíso. Capital: \$20.000.000 dividido en 100 acciones nominativas, de única serie y sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado. Valparaíso, 3 Julio 2013.

cve: 663501 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Ingrese este código en www.diarioficial.cl/consulta para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

EXTRACTO

LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR, Notario Público Valparaíso, Prat 647, certifico:
Por escritura hoy ante mí, FRANCISCO BARTOLOMÉ JOSÉ NATTERO VACCAREZZA, FERNANDO BARTOLOMÉ JUAN NATTERO VACCAREZZA, SANDRO MANUEL NATTERO ANTONELLI, RENZO ALDO NATTERO ANTONELLI y GIORGIO NATTERO CASACCIA, todos Condell 1237, 2º Piso, Valparaíso, transformaron a sociedad por acciones, **Nattero y Compañía Limitada** constituida 1 Septiembre 1975 Notaría Valparaíso Rafael Barahona Stahr, inscrita fojas 1006 número 567 bis Registro Comercio Valparaíso año 1975. Sociedad transformada: **Razón Social: NATTERO SpA**, pudiendo usar **Nattero** o **Nattero - Auditores Consultores**. **Objeto:** Ejercicio de auditorías y peritajes contables; prestación de asesorías tributarias y contables; organización e implantación de sistemas financieros, comerciales o contables; realizar actividades de capacitación en las especialidades que se acuerden; práctica de estudios financieros y semejantes y toda otra actividad relacionada con anteriores que quede comprendida dentro giro profesional de socios. **Domicilio:** Valparaíso. **Capital:** \$20.000.000 dividido en 100 acciones nominativas, de única serie y sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado. Valparaíso, 3 Julio 2013.





Nazario Riquelme Espinoza, se incorporaron como socios los señores Claudio Mauricio Burgos Zamora y Oscar Iván Soto Díaz; su extracto se publicó en el Diario Oficial número treinta y siete mil ciento cincuenta y nueve de catorce de enero de dos mil dos y se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso a fojas treinta vuelta número veinticinco correspondiente al año dos mil dos. **tres**) Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres y ante el Notario Público de Valparaíso don Marco Andrés Díaz León, los señores Francisco Bartolomé José Nattero Vaccarezza, Fernando Bartolomé Juan Nattero Vaccarezza, Claudio Mauricio Burgos Zamora y Oscar Iván Soto Díaz otorgaron escritura pública de saneamiento, modificación y repactación de la sociedad "Francisco Nattero Vaccarezza y Compañía Limitada", ocasión en la cual, entre otras modificaciones, se sustituyó la razón social "Francisco Nattero Vaccarezza y Compañía Limitada" por "**Nattero y Compañía Limitada**", y se acordó la repactación de la sociedad con sus modificaciones, fijándose el texto definitivo y completo del estatuto social. **cuatro**) A través de escritura pública otorgada el dieciocho de mayo de dos mil once ante la Notario Público de Valparaíso doña Ana María Sordo Martínez, suplente del titular don Luis Enrique Fischer Yávar, entre otras reformas, se retiraron de la sociedad los señores Claudio Mauricio Burgos Zamora y Oscar Iván Soto Díaz, se incorporaron como nuevos socios los señores Sandro Manuel Nattero Antonelli, Renzo Aldo Nattero Antonelli y Giorgio Nattero Casaccia, y se fijó el nuevo texto definitivo, completo y refundido del estatuto social. El extracto de esta escritura se publicó en el Diario Oficial número treinta y nueve mil novecientos ochenta de ocho de junio de dos mil once y se inscribió a fojas quinientos sesenta y siete vuelta número quinientos veinte en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año dos mil once. **cinco**) Finalmente, a través de escritura pública otorgada el ocho de noviembre de dos mil once ante el Notario Público de Valparaíso don Luis Enrique Fischer Yávar, el socio don Sandro Manuel Nattero Antonelli pasó a ser dueño a partir de esa fecha del nueve por ciento de los derechos sociales, y el socio don Renzo Aldo Nattero Antonelli del dieciséis por ciento de los derechos sociales, a

PR



consecuencia de lo cual se sustituyó la cláusula Tercera, Del Capital Social, y la cláusula Quinta, Distribución de Utilidades y Soporte de Pérdidas, modificación publicada en extracto en el Diario Oficial número cuarenta mil ciento trece de dieciocho de noviembre de dos mil once e inscrita de igual forma a fojas mil doscientos cuarenta y dos número mil ciento veintiocho del Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año dos mil once. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento y de conformidad con lo prescrito en el artículo noventa y siete de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas en relación con el inciso segundo parte final del artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio, los actuales únicos socios de Nattero y Compañía Limitada, señores Francisco Bartolomé José Nattero Vaccarezza, Fernando Bartolomé Juan Nattero Vaccarezza, Sandro Manuel Nattero Antonelli, Renzo Aldo Nattero Antonelli, y Giorgio Nattero Casaccia, acuerdan transformar la persona jurídica señalada en una sociedad por acciones denominada "**NATTERO SpA**", de acuerdo a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, y cuyos estatutos son los siguientes: **ESTATUTOS DE NATTERO SpA TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** **Artículo Primero:** El nombre de la sociedad será "**NATTERO SpA**", pudiendo usar para efectos bancarios, comerciales y de publicidad indistintamente las expresiones "**NATTERO**" o "**NATTERO – AUDITORES CONSULTORES**", con las que se obligará a la sociedad de la misma manera que si actuara con su razón social íntegra. **Artículo Segundo:** El objeto de la sociedad será el ejercicio de auditorías y peritajes contables; la prestación de asesorías tributarias y contables; la organización e implantación de sistemas financieros, comerciales o contables; realizar actividades de capacitación en las especialidades que se acuerden; la práctica de estudios financieros y semejantes y toda otra actividad relacionada con las anteriores que quede comprendida dentro del giro profesional de los socios. **Artículo Tercero:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Valparaíso. Podrán los socios, de común acuerdo, establecer otras sucursales, agencias o filiales en cualquier otro lugar del país y en el extranjero. **Artículo**



La vigencia de la sociedad se extenderá desde esta fecha hasta el diez de septiembre de dos mil quince, plazo que se entenderá automática y sucesivamente prorrogado por períodos de cinco años cada uno de ellos si ninguno de los socios da a los otros noticia de su voluntad de no perseverar en el contrato, mediante aviso otorgado por escritura pública anotado al margen de la inscripción social con seis meses de anticipación a la expiración del período que corresponda. **TITULO**

SEGUNDO. DEL CAPITAL **Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS**, dividido en cien acciones nominativas, de única serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma que señala el Artículo Transitorio Primero de estos estatutos. **Artículo Sexto:** Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. Cualquiera de los administradores, a solicitud del accionista, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas, si correspondiere, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Accionistas. **Artículo Séptimo:** Los aumentos de capital deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que se hayan practicado. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. **Artículo Octavo:** Será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago emitidas por la Sociedad. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo Noveno: La administración, representación y uso del nombre de la sociedad corresponderá a cada uno de los socios, señores Francisco Bartolomé José Nattero Vaccarezza, Fernando Bartolomé Juan Nattero Vaccarezza, Sandro Manuel Nattero Antonelli, Renzo Aldo Nattero Antonelli y Giorgio Nattero Casaccia, quienes, indistintamente en forma conjunta o separada y anteponiendo sus firmas a la razón social, podrán obligar válidamente a la sociedad en todos los actos y contratos que

PR



ejecute o celebre. Los administradores tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades de los administradores comprenden, entre otras, las siguientes: Uno) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, dictar los reglamentos internos; contratar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso bienes raíces urbanos o rurales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles, sean éstos últimos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; celebrar contratos de custodia y de administración de cartera con corredores de bolsa y administradores profesionales de patrimonio; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cinco) Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Seis) Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; Nueve) Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o



reuniones de socios de aquellas sociedades de las que Nattero SpA sea accionista o socia, con derecho a voz y voto y con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de Nattero SpA a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, por acciones, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultados para estipular contratos de sociedad en los, que, él o uno de los otros socios, accionistas o asociados o su apoderado, sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, y contratar servicios profesionales o técnicos; Doce) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. Trece) Pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; Catorce) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o



particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y administrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma. Quince) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Dieciséis) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Diecisiete) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores



inmobiliarios, efectos públicos o de comercio; Dieciocho) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Diecinueve) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veinte) Conceder quitas o esperas; Veintiuno) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintidós) Constituir servidumbres activas o pasivas; Veintitrés) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticuatro) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veinticinco) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veintiséis) Entregar en y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veintisiete) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Veintiocho) Concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, del orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de



derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintinueve) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunes o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos Séptimo, incisos primero y segundo, y Octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y Uno) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento. Sin perjuicio de lo señalado, toda modificación respecto de quiénes ejercen la administración, representación y uso de la razón social de la sociedad será efectuada por acuerdo de la Junta de Accionistas, del que se dejará constancia en un acta que deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública. Sin embargo, no se requerirá la celebración de la junta antedicha si la totalidad de los accionistas



suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación. Un extracto del documento de modificación o del acta respectiva, según sea el caso, será inscrito y publicado en la forma establecida en el artículo cuatrocientos veintiséis del Código de Comercio. **TITULO CUARTO.**

JUNTAS DE ACCIONISTAS Artículo Décimo: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo Décimo Primero:** Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la junta de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo Décimo Segundo: La Junta Ordinaria de Accionistas conocerá de las siguientes materias: i) El examen de la situación de la sociedad, los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo del balance y estados financieros presentadas por el administrador o los liquidadores, cuando corresponda; ii) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, y iii) En general, cualquiera materia de interés que no sea propia de una junta extraordinaria. Son materias de Junta Extraordinaria de Accionistas conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Las Juntas de Accionistas serán convocadas mediante carta certificada o correo electrónico, enviados por el administrador a cada accionista con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha de la Junta. Los accionistas podrán asistir personalmente o bien hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones suscritas, aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Cuarto:** Las Juntas de Accionistas se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas. **Artículo**

PR



Décimo Quinto: Todos los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para tomar cualquier acuerdo relativo a los aumentos de capital y a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Artículo Décimo Sexto:** En los casos de aumento de capital, la Junta de Accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones. **Artículo Décimo Séptimo:** La sociedad sólo llevará el libro de actas de Juntas de Accionistas y el Registro de Accionistas. **Artículo Décimo Octavo:** La comunicación entre la sociedad y sus accionistas se hará por medio de cartas despachadas por el administrador por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la sociedad, o a través de mensajes a la casilla de correo electrónico cuya dirección haya oportunamente informado el accionista. **Artículo Décimo Noveno:** Cada vez que sea necesario precisar en general a qué accionistas corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél desde el cual puede ejercerse el derecho. **TÍTULO QUINTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES** **Artículo Vigésimo:** Al treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo Vigésimo Primero:** La Junta de Accionistas será soberana para acordar repartir dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos. **Artículo Vigésimo Segundo:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por las Juntas Generales de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades generales del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. **TÍTULO SEXTO. FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN** **Artículo Vigésimo Tercero:** No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la Junta de Accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se



efectuados con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo. **TÍTULO**

SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Artículo Vigésimo

Cuarto: La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada. **Artículo Vigésimo Quinto:** Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la Junta de Accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que se les confiera, pudiendo determinarse por la junta que los liquidadores sean remunerados, fijando la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho. **TÍTULO**

OCTAVO. JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE Artículo Vigésimo Sexto: Cualquier

duda, dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se resolverá por un árbitro mixto quien fijará el procedimiento y fallará de acuerdo a derecho. Las partes en conflicto designarán de mutuo acuerdo la persona del árbitro, y a falta de tal acuerdo, la designación se efectuará por la Justicia Ordinaria. El árbitro designado de conformidad con la presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. **TÍTULO NOVENO. DISPOSICIÓN**

FINAL Artículo Vigésimo Séptimo: En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a lo establecido en los estatutos. **TÍTULO DÉCIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Artículo

Transitorio Primero: El capital social, que, según se establece en el Artículo Quinto del presente Estatuto, es de **veinte millones de pesos** y se encuentra dividido en **cien acciones** de única serie y sin valor nominal, ha quedado totalmente suscrito y pagado en dinero efectivo a la fecha de esta escritura, ingresado en caja social, a razón de veinticinco acciones por don Francisco Bartolomé José Nattero Vaccarezza,



veinticinco acciones por don Fernando Bartolomé Juan Nattero Vaccárezza, nueve acciones por don Sandro Manuel Nattero Antonelli, dieciséis acciones por don Renzo Aldo Nattero Antonelli, y veinticinco acciones por don Giorgio Nattero Casaccia.

Artículo Transitorio Segundo: Para todos los efectos legales y en especial con el objeto de dar cumplimiento a los artículos sesenta y nueve y siguientes del Código Tributario, los comparecientes dejan constancia de que "Nattero SpA" es continuadora legal de "Nattero y Compañía Limitada", transformada por este instrumento, y que mantiene el mismo rol único tributario número ochenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos guión nueve, por lo que asume todo su activo y pasivo a la fecha, y, en consecuencia, es solidariamente responsable de los tributos que pudieren adeudarse por ésta. Así, **Nattero SpA** reconoce, acepta y asume todos aquellos derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por **Nattero y Compañía Limitada** o por quienes actuaron como sus representantes, mandatarios o delegatarios, responsabilizándose Nattero SpA de dichas obligaciones y compromisos. Fin de los estatutos sociales de Nattero SpA." **TERCERO:** Para todos los efectos derivados del presente instrumento las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso. **CUARTO:** Quedan expresamente facultados don Fernando Bartolomé Juan Nattero Vaccarezza y don Renzo Aldo Nattero Antonelli, para que, indistintamente en forma conjunta o separada y actuando en nombre y representación de la sociedad, puedan firmar, ingresar y tramitar cualquier informe, solicitud, formulario o declaración que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República o la Municipalidad respectiva. **QUINTO:** Se faculta al abogado don Aldo Mauricio Perazzo Cabrera, cédula nacional de identidad ocho millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos setenta guión dos, para requerir y firmar en el Registro de Comercio pertinente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones correspondientes, y realizar todos los demás trámites tendientes a su completa legalización, como asimismo otorgar y firmar, en representación de todos los comparecientes, las escrituras públicas aclaratorias, complementarias y/o rectificatorias y las minutas que fueren menester. La presente escritura se confecciona conforme minuta del abogado don Aldo



Perazzo Cabrera. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.

[Handwritten signature]



FRANCISCO BARTOLOMÉ JOSÉ NATTERO VACCAREZZA

c.i. 3 580 892-2

Nombre:

Francisco Nattero Vaccarezza

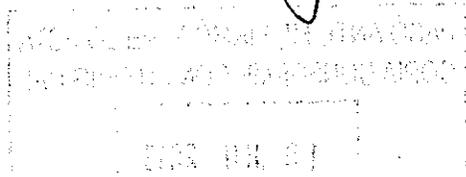
[Handwritten signature]



FERNANDO BARTOLOMÉ JUAN NATTERO VACCAREZZA

c.i. 3.727.175-6

Nombre: *Fernando Bartolomé Juan Nattero Vaccarezza*



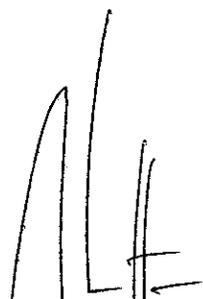
[Handwritten signature]



SANDRO MANUEL NATTERO ANTONELLI

c.i. 12.222.484-8

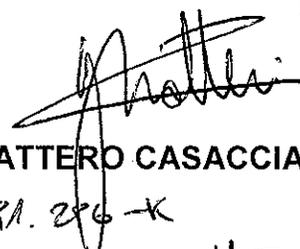
Nombre: SANDRO MANUEL NATTERO ANTONELLI



RENZO ALDO NATTERO ANTONELLI

c.i. 12.020.915-9

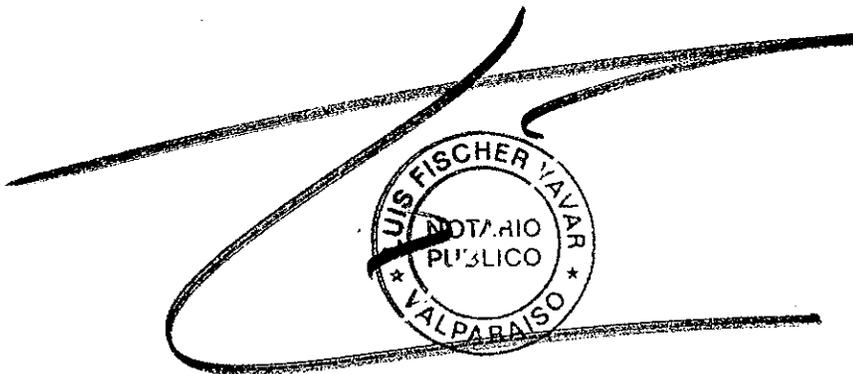
Nombre: RENZO ALDO NATTERO ANTONELLI



GIORGIO NATTERO CASACCIA

c.i. 13.191.296-X

Nombre: Giorgio Nattero Casaccia



PASÓ ANTE MÍ, FIRMÓ Y SELLÓ ESTA
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

10 JUL 2013

LUIS FISCHER YAVAR
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAÍSO

